

Propuesta de modificación de la Normativa de Enseñanzas Propias de Formación Permanente de la Universidad de Jaén (mayo 2020)

Justificación:

Se va a presentar para su aprobación una nueva Normativa de Cátedras y Aulas Universitarias, que contempla que estos órganos puedan promover y organizar actividades de Formación Permanente, en concreto Actividades Formativas Específicas, reguladas por la normativa de Enseñanzas Propias de Formación Permanente. Esta normativa no contempla esta posibilidad. Para ello es necesario modificar el artículo 15 de la Normativa de Enseñanzas Propias, en su punto 3.

Actual redacción del Artículo 15

Artículo 15. Órgano Promotor

1. La organización y realización de los distintos estudios y actividades de formación permanente se deberá adscribir a un único órgano promotor de la Universidad de Jaén.
2. El órgano promotor será responsable de avalar la calidad académica y la relación con el ámbito de conocimiento del mismo de la actividad promovida. Asimismo, colaborará en el desarrollo y organización de las actividades de formación permanente que promueva.
3. El órgano promotor podrá ser un Departamento o un Centro. Las Actividades Formativas Específicas podrán ser promovidas también por Institutos Universitarios de Investigación, Centros de Investigación, Grupos de Investigación, Vicerrectorados o Servicios de la Universidad, en el ámbito de sus competencias.

Propuesta de nueva redacción (en azul se marca el texto añadido)

Artículo 15. Órgano Promotor

1. La organización y realización de los distintos estudios y actividades de formación permanente se deberá adscribir a un único órgano promotor de la Universidad de Jaén.
2. El órgano promotor será responsable de avalar la calidad académica y la relación con el ámbito de conocimiento del mismo de la actividad promovida. Asimismo, colaborará en el desarrollo y organización de las actividades de formación permanente que promueva.
3. El órgano promotor podrá ser un Departamento o un Centro. Las Actividades Formativas Específicas podrán ser promovidas también por Institutos Universitarios de Investigación, Centros de Investigación, Grupos de Investigación, Vicerrectorados o Servicios de la Universidad, **Cátedras y Aulas Universitarias**, en el ámbito de sus competencias.



Universidad de Jaén

Normativa de Enseñanzas Propias de Formación Permanente de la Universidad de Jaén

*(Aprobado en sesión ordinaria nº 14 de 25 de mayo de 2016 de Consejo de Gobierno
de la Universidad de Jaén)*

*(Modificada en sesión ordinaria nº 19 de 19 de diciembre de 2016 de Consejo de
Gobierno de la Universidad de Jaén)*

*(Modificada en sesión ordinaria nº 29 de 23 de noviembre de 2017 de Consejo de
Gobierno de la Universidad de Jaén)*

*(Modificada en sesión ordinaria nº 3 de 25 de junio de 2019 de Consejo de Gobierno
de la Universidad de Jaén)*

*(Modificada en sesión ordinaria nº 15 de 17 de junio de 2020 de Consejo de
Gobierno de la Universidad de Jaén)*

Índice

PREAMBULO.....	4
CAPÍTULO I. CONCEPTO DE ENSEÑANZAS PROPIAS DE FORMACIÓN PERMANENTE Y MODALIDADES.....	5
Artículo 1. Objeto y clasificación.....	5
Artículo 2. Títulos Propios de Postgrado.....	6
Artículo 3. Diplomas de Extensión Universitaria.....	7
Artículo 4. Certificados.....	7
Artículo 5. Actividades Formativas Específicas.....	8
Artículo 6. Cursos destinados a alumnado de títulos oficiales de la Universidad de Jaén.....	8
Artículo 7. Configuración modular.....	8
Artículo 8. Sistema Europeo de Transferencia de Créditos.....	8
Artículo 9. Presencialidad.....	9
Artículo 10. Del uso de las plataformas de enseñanza <i>online</i>	9
Artículo 11. Colaboración con otras entidades.....	9
Artículo 12. Títulos Propios Interuniversitarios.....	9
Artículo 13. Sistema de Garantía Interno de la Calidad de las Enseñanzas Propias.....	9
CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE FORMACIÓN PERMANENTE. ÓRGANOS RESPONSABLES, PROFESORADO Y ALUMNADO.....	10
Artículo 14. Gestión de las Enseñanzas Propias de Formación Permanente.....	10
Artículo 15. Órgano Promotor.....	10
Artículo 16. Dirección y Coordinación Académica.....	10
Artículo 17. Comisión de Coordinación Académica y de la Calidad.....	11
Artículo 18. Profesorado.....	11
Artículo 19. Alumnado.....	12
CAPÍTULO III. ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE FORMACIÓN PERMANENTE.....	13
Artículo 20. Propuestas.....	13
Artículo 21. Procedimiento de Tramitación y Aprobación de las Propuestas de Enseñanzas Propias de Formación Permanente.....	13
Artículo 22. Preinscripción y matrícula.....	13
Artículo 23.- Reconocimiento de créditos.....	14
Artículo 24. Reedición de las Enseñanzas Propias de Formación Permanente.....	14
Artículo 25. Publicidad de las Enseñanzas Propias de Formación Permanente.....	15
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	15
Artículo 26. Equilibrio presupuestario.....	15

Artículo 27. Ingresos	16
Artículo 28. Gastos	16
Artículo 29. Becas	17
CAPÍTULO V. EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS PROPIOS Y ACREDITACIONES	18
Artículo 30. Expedición de Títulos Propios.....	18
Artículo 31. Acreditación de Actividades Formativas Específicas	18
Disposición transitoria. Títulos propios implantados con anterioridad	19
Disposición derogatoria primera	19
Disposición derogatoria segunda.....	19
Disposición final. Entrada en vigor	19

PREAMBULO

La formación permanente se entiende como *“toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida con el objetivo de mejorar los conocimientos, las competencias y las aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo”* (Consejo de Europa, Comunicado de FEIRA, 2000). La Universidad de Jaén tiene entre sus objetivos estratégicos la promoción de la formación permanente a través de sus enseñanzas propias y reconoce su beneficio social, al ser una oferta flexible y de respuesta rápida a las demandas de formación de la sociedad a las que debe atender como institución de enseñanza superior, al tiempo que pueden complementar la oferta de enseñanza de carácter oficial, favoreciendo una formación integral de su alumnado. Todo ello justifica la presente Normativa, en la que se regulan, dentro del respeto a las disposiciones de rango superior, las Enseñanzas Propias de Formación Permanente de la Universidad de Jaén, determinándose las denominaciones a utilizar y los requisitos para su desarrollo.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece, en su artículo 34, que las Universidades, además de impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, *“podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos”*. En el mismo artículo, establece que estos *“otros títulos”* podrán inscribirse, a título informativo, en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). De igual modo, el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en el artículo 18.1 letra e) se refiere a los *“otros títulos a los que se dé la calificación de universitarios”*.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad de Jaén, en su artículo 147 letra a) aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio y modificados por Decreto 235/2011, de 12 de julio, señalan que la Universidad de Jaén incluye entre los estudios y enseñanzas que imparte aquellos destinados a la obtención de Títulos Propios. A su vez, la Memoria Justificativa de la Creación del Centro de Estudios de Postgrado de la Universidad de Jaén recoge, entre los objetivos del Centro, *“ofertar y organizar el conjunto de enseñanzas de postgrado, tanto en Másteres Oficiales como Títulos Propios, y Formación Permanente de la Universidad de Jaén, y promover Másteres Universitarios y Títulos Propios que completen la oferta formativa de la Universidad de Jaén hasta alcanzar un mapa de titulaciones de postgrado adecuado a las líneas estratégicas definidas por los órganos de gobierno de la Universidad de Jaén, sostenible y coordinado con las enseñanzas de grado y doctorado”*.

El Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) con el objeto, por una parte, de informar a la sociedad y en particular a los estudiantes sobre cuáles son las exigencias de aprendizaje de cada nivel, y por otra, de suministrar información a los empleadores sobre cuáles son las competencias correspondientes de quienes van a ser empleados. Debe ponerse de manifiesto la trascendente utilidad que subyace al uso del MECES como herramienta que facilitará la movilidad y el reconocimiento nacional e internacional de los títulos propios y de la formación permanente.

Finalmente, la Resolución de 1 de marzo de 1999, de regulación de la concesión de Ayudas para la realización de estudios de las distintas modalidades de enseñanzas propias y la Normativa de Enseñanzas Propias de la Universidad de Jaén, aprobada por el Consejo de Gobierno, el 26 de enero de 2004, que ha venido dando cobertura al diseño, propuesta y desarrollo de Enseñanzas Propias de Formación Permanente en la Universidad de Jaén durante este periodo, requieren actualizarse y adaptarse a los nuevos requerimientos exigidos en la normativa aplicable a la formación permanente de las Universidades. Además, es preciso tener en cuenta el Acuerdo sobre “Las Universidades y la Formación Permanente en España” adoptado por el pleno del Consejo de Universidades, el día 6 de julio de 2010, refrendado por la Conferencia General de Política Universitaria, en sesión del día 7 de julio de 2010.

CAPÍTULO I. CONCEPTO DE ENSEÑANZAS PROPIAS DE FORMACIÓN PERMANENTE Y MODALIDADES

Artículo 1. Objeto y clasificación.

1. Esta Normativa tiene por objeto la regulación de las Enseñanzas Propias de Formación Permanente.
2. Las Enseñanzas Propias de Formación Permanente se clasifican atendiendo a los requisitos de acceso de los estudiantes y la extensión de las enseñanzas, y pueden ser de varios tipos:
 - A) Títulos Propios que se clasifican en:
 - a) Títulos Propios de Postgrado. A su vez pueden ser:
 - 1) Máster Propio.
 - 2) Diploma de Especialización.
 - 3) Diploma de Postgrado.
 - b) Diplomas de Extensión Universitaria.
 - c) Certificados.
 - B) Actividades Formativas Específicas.
3. Los Títulos propios son acreditados mediante un Título Académico Propio de la Universidad de Jaén, en aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios y las Actividades Formativas específicas solo dan lugar a una acreditación.
4. Estas Enseñanzas podrán consistir en estudios de especialización, ampliación, actualización de conocimientos y de perfeccionamiento profesional, científico o artístico, así como en enseñanzas encaminadas a la difusión y divulgación de los conocimientos, la ciencia y la cultura en la sociedad.
5. Las Enseñanzas propias de Formación Permanente de la Universidad de Jaén se adecuarán a los criterios MECES según se establece en esta normativa.

6. La denominación de los Títulos, Diplomas o Certificados Propios en ningún caso podrá ser coincidente ni inducir a confusión con la denominación de los Títulos Universitarios de carácter oficial.

Artículo 2. Títulos Propios de Postgrado

1. Para acceder a los Títulos Propios de Postgrado se requiere que el alumnado se encuentre en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior integrada en el Espacio Europeo de Educación Superior.

2. También podrán acceder a los Títulos Propios de Postgrado las personas con titulación universitaria conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de homologación de sus títulos, previa comprobación por el Servicio con competencias en la gestión académica de títulos propios de la Universidad de Jaén de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles. En los títulos impresos en un idioma distinto del español, la documentación acreditativa debe de estar traducida al español. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo que posea el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que no sean el de cursar las enseñanzas de títulos propios de postgrado.

3. Cuando así lo tenga previsto el plan de estudios del Título Propio de Postgrado, podrán acceder a estos estudios quienes en virtud de su competencia profesional vinculada a esos estudios y acreditada documentalmente, siempre y cuando reúnan los requisitos legales para cursar estudios en la Universidad. Las personas que accedan por esta vía recibirán un Diploma de Formación en [denominación del curso], siempre que superen los requisitos de evaluación del mismo

4. Los Títulos Propios de Postgrado contarán, al menos, con los elementos siguientes: con planes docentes claramente definidos, estructurados en módulos o materias y asignaturas, con un listado de las competencias que adquiere el alumnado y una descripción de la metodología docente, actividades formativas y sistemas de evaluación.

5. Estas enseñanzas se adecuarán al nivel MECES-3. El número máximo de créditos ECTS programados será de 60 por curso académico, y de 30 créditos ECTS por cuatrimestre, dependiendo del tipo de Título Propio de Postgrado de que se trate.

6. Los Títulos Propios de Postgrado se distinguirán en tres clases:

a) **Máster Propio.** Comprenderá entre 60 y 120 créditos ECTS, entre los cuales se incluirá la elaboración y defensa pública de un Trabajo Fin de Máster con una carga mínima de 6 créditos ECTS. Estos cursos se denominarán “Máster Propio en [denominación del curso] por la Universidad de Jaén” y su superación permitirá la obtención del correspondiente Título de Máster Propio.

b) **Diploma de Especialización.** Tendrá entre 30 y 59 créditos ECTS y será recomendable la inclusión de la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Diploma para obtener la titulación. Estos cursos, así como los títulos obtenidos tras la superación de los mismos, se

denominarán “Diploma de Especialización en [denominación del curso] por la Universidad de Jaén”.

c) **Diploma de Postgrado.** Contará con un mínimo de 5 créditos ECTS y un máximo de 29. Estos cursos, así como los títulos obtenidos tras la superación de los mismos, se denominarán “Diploma de postgrado en [denominación del curso] por la Universidad de Jaén”.

7. Los Títulos Propios de Postgrado contarán con un sistema de calificaciones equivalente al de los estudios oficiales de la Universidad de Jaén, que se aplicará por módulos y asignaturas. La Matrícula de Honor carecerá de beneficio económico para el alumnado.

Artículo 3. Diplomas de Extensión Universitaria

1. Los Diplomas de Extensión Universitaria son Títulos Propios que están dirigidos a estudiantes de la Universidad de Jaén o a personas interesadas que cumplan con los requisitos de acceso a la Universidad. En los títulos de acceso a la Universidad impresos en un idioma distinto del español, la documentación acreditativa debe de estar traducida al español. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación ni el reconocimiento del título que posea la persona interesada a otros efectos que no sean los de cursar las enseñanzas de extensión universitaria en la Universidad de Jaén.

2. Los Diplomas de Extensión Universitaria tendrán una extensión mínima de 5 créditos ECTS y contarán con planes docentes, en los que incluirán las competencias que adquirirá el alumnado que los supere. Estos cursos tendrán también una descripción de la metodología docente, actividades formativas y sistemas de evaluación con un sistema de calificaciones equivalente al de los títulos oficiales de la Universidad de Jaén. Estas enseñanzas se adecuarán al nivel MECES-2.

3. Estos cursos, así como los títulos obtenidos tras la superación de los mismos, se denominarán “Diploma de Extensión Universitaria en [título del curso] por la Universidad de Jaén”.

Artículo 4. Certificados

1. Los Certificados son Títulos Propios que están dirigidos a estudiantes de la Universidad de Jaén o a personas interesadas que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en el título.

2. Los certificados tendrán una extensión mínima de 5 créditos ECTS y contarán con planes docentes, en los que incluirán las competencias que adquirirá el alumnado que los supere. Estos cursos tendrán también una descripción de la metodología docente, actividades formativas y sistemas de evaluación con un sistema de calificaciones equivalente al de los títulos oficiales de la Universidad de Jaén.

3. Estos cursos, así como los títulos obtenidos tras la superación de los mismos se denominarán “Certificado de Formación Universitaria en [título del curso] por la Universidad de Jaén”.

Artículo 5. Actividades Formativas Específicas

1. Las Actividades Formativas Específicas podrán ser cursos, jornadas, seminarios, congresos, simposios o reuniones de carácter científico, tecnológico, humanístico, artístico, deportivo, cultural o profesional. Los requisitos mínimos de acceso, así como la duración serán determinados en cada caso por la organización, teniendo en cuenta la materia sobre la que se ve la actividad y los objetivos previstos. La participación en estos cursos dará lugar a la correspondiente acreditación de aprovechamiento o asistencia. Estas enseñanzas se podrán adecuar al nivel MECES correspondiente en función de los requisitos de acceso, características y duración en cada actividad. Los cursos abiertos masivos online (*Massive Open Online Course, MOOC*) y su versión menor de cursos privados reducidos online (*Small Private Online Course, SPOC*) se incluirán dentro de este tipo de actividades formativas específicas.

2. Además de las actividades formativas específicas organizadas a través del Centro con competencias en Formación Permanente, los Centros, Departamentos y Grupos de Investigación de la Universidad de Jaén podrán organizar de manera autónoma actividades de formación específicas, previa autorización del Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente. Estas actividades serán acreditadas por el órgano que las desarrolle y serán gratuitas para el alumnado.

Artículo 6. Cursos destinados a alumnado de títulos oficiales de la Universidad de Jaén

En el caso de que los cursos se destinen a alumnado de títulos oficiales de la Universidad de Jaén, la Comisión con competencias en Formación Permanente deberá garantizar que sus contenidos y competencias son complementarios y nunca coincidentes con los que se imparten en los títulos oficiales que estudia el alumnado al que van dirigidos.

Artículo 7. Configuración modular

1. Con carácter general, las Enseñanzas Propias de Formación Permanente son independientes entre sí, de manera que cada estudio conduce a la obtención de un único Título o Acreditación. No obstante, y de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Jaén, las Enseñanzas Propias de Formación Permanente podrán organizarse mediante una estructura modular que permita la obtención escalonada de Títulos y/o acreditaciones distintas, hasta llegar a alcanzar uno de mayor rango académico y duración.

2. La estructura modular de enseñanzas integradas no podrá afectar a las condiciones de acceso previstas para los respectivos estudios, siendo necesario para la obtención de los Títulos el cumplimiento de los requisitos de acceso a los mismos.

Artículo 8. Sistema Europeo de Transferencia de Créditos

La Formación Permanente de la Universidad de Jaén estará estructurada en créditos europeos ECTS (*European Credit Transfer System*) conforme a la normativa aplicable.

Artículo 9. Presencialidad

Según el número de horas presenciales, la Formación Permanente de la Universidad de Jaén se ajustará a una de las siguientes modalidades:

- a) Presencial, cuando la asistencia del alumnado suponga al menos el 30% (7,5 horas por crédito ECTS) de las horas totales de actividades de enseñanza-aprendizaje.
- b) Semi-presencial, cuando la asistencia del alumnado sea menor al 30% de las horas totales de actividades de enseñanza-aprendizaje.
- c) A distancia/online, cuando las enseñanzas no incluyan asistencia del alumnado. Este tipo de enseñanzas puede incluir tele-docencia.

Artículo 10. Del uso de las plataformas de enseñanza online

1. La formación permanente de la Universidad de Jaén que requiera la impartición de enseñanzas *online* podrá utilizar la plataforma de enseñanza virtual de la Universidad de Jaén conforme a las condiciones generales de uso establecidas por la Universidad de Jaén.

2. Los cursos de formación *online* incluirán en su programación el cronograma de su desarrollo y el plan de evaluación previsto, teniéndose en cuenta que las pruebas de evaluación serán obligatorias para la obtención de los documentos acreditativos. Las pruebas de evaluación podrán ser presenciales, tele-presenciales y, en su caso, utilizarán los recursos necesarios que permitan garantizar la identificación del participante en la realización de las mismas.

Artículo 11. Colaboración con otras entidades

1. Los programas de Enseñanzas Propias de formación permanente podrán ser diseñados bajo demanda o en colaboración con una empresa o institución. En este caso, las condiciones particulares deberán ser reguladas por el correspondiente convenio de colaboración o contrato de prestación de servicios en el que vendrán claramente descritas las responsabilidades de cada una de las partes.

2. Las actividades de formación permanente podrán contar, asimismo, con ayudas o patrocinios de apoyo a la actividad formativa de empresas o entidades que serán regulados por los consiguientes convenios o contratos.

Artículo 12. Títulos Propios Interuniversitarios

Los Títulos Propios interuniversitarios en los que participe la Universidad de Jaén se desarrollarán en colaboración con otras Universidades. Mediante convenio se establecerán todos aquellos aspectos que garanticen la impartición de los estudios de acuerdo a las normativas aplicables en cada Universidad, dando lugar al “[*Título*] Interuniversitario en [*denominación del curso*] por las Universidades de [*nombres de las universidades*]”.

Artículo 13. Sistema de Garantía Interno de la Calidad de las Enseñanzas Propias

Las Enseñanzas Propias de Formación Permanente contarán con un Sistema de Garantía Interno de la Calidad (SGIC) diseñado a tal efecto por la Universidad de Jaén. El SGIC será obligatorio en enseñanzas de extensión igual o superior a 10 créditos. Este sistema incluirá los procedimientos para la recogida y análisis de información sobre las Enseñanzas de Formación

Permanente, y el modo en el que esta información será utilizada para el seguimiento, revisión y toma de decisiones de mejora de aquellas.

CAPITULO II. GESTIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE FORMACIÓN PERMANENTE. ÓRGANOS RESPONSABLES, PROFESORADO Y ALUMNADO

Artículo 14. Gestión de las Enseñanzas Propias de Formación Permanente

1. El Vicerrectorado con competencias en la gestión de las Enseñanzas de la Universidad de Jaén establecerá anualmente los plazos de solicitud y tramitación de las distintas Enseñanzas Propias de Formación Permanente.

2. La publicidad de los programas de Enseñanzas Propias de Formación Permanente de la Universidad de Jaén ha de indicar de forma clara los Títulos, Diplomas o Certificados a los que den lugar, la denominación de las Enseñanzas, su duración en créditos y horas, fechas y lugares de celebración, así como las condiciones de acceso a las Enseñanzas y obtención de los Títulos o Certificados correspondientes, plazas e información sobre becas disponibles.

3. La gestión de las Enseñanzas Propias de Formación Permanente en sus distintas modalidades se adscribirá a una Unidad Administrativa con funciones de apoyo a la gestión académica y económica de las mismas. No obstante, el presupuesto de la Enseñanza Propia de Formación Permanente podrá incluir gastos por gestión.

Artículo 15. Órgano Promotor

1. La organización y realización de los distintos estudios y actividades de formación permanente se deberá adscribir a un único órgano promotor de la Universidad de Jaén.

2. El órgano promotor será responsable de avalar la calidad académica y la relación con el ámbito de conocimiento del mismo de la actividad promovida. Asimismo, colaborará en el desarrollo y organización de las actividades de formación permanente que promueva.

3. El órgano promotor podrá ser un Departamento o un Centro. Las Actividades Formativas Específicas podrán ser promovidas también por Institutos Universitarios de Investigación, Centros de Investigación, Grupos de Investigación, Vicerrectorados o Servicios de la Universidad, [Cátedras y Aulas Universitarias](#), en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. Dirección y Coordinación Académica

1. Las enseñanzas se desarrollarán bajo la dirección académica de profesorado de la Universidad de Jaén, que será responsable a efectos académicos y económicos del diseño, funcionamiento y evaluación de las mismas. En el caso de tratarse de profesorado con vinculación laboral de carácter temporal, la vigencia de su contrato deberá ser de duración superior al previsto para la finalización de estas enseñanzas. En el caso de Enseñanzas de Postgrado, deberá estar necesariamente en posesión del título de Doctor y tener vinculación permanente y a jornada completa con la Universidad de Jaén.

2. Además de la Dirección Académica, podrá designarse una subdirección y/o una o varias personas que ejerzan funciones de coordinación. Las personas que ejerzan la subdirección o la coordinación podrán no ser Profesores de la Universidad de Jaén, siempre y cuando concurren circunstancias acreditadas de capacitación, experiencia profesional, currículo académico o cualificación científica.

3. La Dirección Académica de cada una de las enseñanzas deberá firmar las actas del alumnado que haya seguido el curso, quedando éstas bajo custodia del órgano promotor del mismo, salvo en el caso de los Títulos Propios de Postgrado, cuyas actas serán custodiadas por el Centro con competencias en Formación Permanente.

4. La Dirección académica de cada una de las enseñanzas presentará a la finalización del curso una breve memoria en la que se incluirá un informe académico, un balance económico y, en el caso de enseñanzas de 10 o más créditos ECTS, el informe correspondiente al Sistema de Garantía Interno de la Calidad del título.

Artículo 17. Comisión de Coordinación Académica y de la Calidad

Todas las enseñanzas con una duración igual o superior a 10 créditos ECTS deberán contar con una Comisión de Coordinación Académica y de la Calidad. Esta comisión estará compuesta por las personas que ejerzan las labores de dirección, subdirección y coordinación, algún miembro del equipo docente y, en su caso, un miembro del personal administrativo del título que se contemplen en el proyecto. Sus funciones son las siguientes:

- a) Elaborar la Memoria Académica y sus modificaciones.
- b) Elaborar la Memoria Económica y sus modificaciones.
- c) Elaboración y seguimiento del Sistema de Garantía Interno de la Calidad.
- d) Selección del alumnado admitido entre las preinscripciones.
- e) Coordinar y asegurar la evaluación de las materias y asignaturas que compongan el plan de estudios.
- f) La elaboración, en su caso, de los informes de reconocimiento de equivalencia de créditos.
- g) La constitución de tribunales que atiendan en primera instancia las posibles reclamaciones del alumnado del título.
- h) La elaboración de los informes finales del título.
- i) Implementación y seguimiento del plan de mejora en el caso de ediciones sucesivas.
- j) Custodia y archivo de toda la documentación generada por el título.
- k) Todas las necesarias para el desarrollo y correcto funcionamiento del título no asignadas a otros órganos en esta normativa.

Artículo 18. Profesorado

1. En los Títulos Propios de Postgrado, al menos un 30% de la docencia deberá ser cubierta por profesorado de la Universidad de Jaén. En el caso de Títulos Interuniversitarios, esta proporción se establecerá en el convenio firmado con el resto de universidades participantes.

2. En el caso de Enseñanzas de Postgrado al menos el 30% de los créditos deberán ser impartidos por profesorado Doctor.

3. La participación del profesorado de la Universidad de Jaén en los Títulos Propios de Postgrado podrá contar con una retribución económica de acuerdo con lo establecido en el presupuesto. Cuando exista retribución económica, esta participación nunca podrá ser reconocida en el Plan de Ordenación Docente, o en cualquier otro modelo de reconocimiento de actividad de profesorado.

4. La participación del profesorado de la Universidad de Jaén en los Diplomas de Extensión Universitaria y en las Actividades Formativas Específicas dirigidas preferentemente a alumnado de títulos oficiales en los que imparte docencia no podrá dar lugar a retribución económica, si bien su participación podrá ser computada por los Departamentos a los efectos de la elaboración del Plan de Organización Docente, o de cualquier otro modelo de reconocimiento de actividad del profesorado establecido por el Consejo de Gobierno. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en este apartado las actividades organizadas por los Centros, consideradas como Formación Complementaria destinada a su alumnado.

5. Con el fin de no interferir en las funciones docentes e investigadoras que le son propias, el profesorado de la Universidad de Jaén no podrá impartir más de 10 créditos ECTS por curso académico en Enseñanzas Propias de Formación Permanente ni dirigir, al mismo tiempo, más de dos Másteres Propios, o los Títulos Propios que sumen el equivalente de créditos ECTS, en el mismo curso académico.

6. La participación en la docencia de Enseñanzas Propias de Formación Permanente por parte de profesorado externo a la Universidad de Jaén habrá de venir avalada por una titulación universitaria, y un currículum vitae resumido que será considerado en el proceso de tramitación de la propuesta. En ningún caso la actividad de este profesorado externo dará lugar a relación laboral alguna con la Universidad de Jaén.

Artículo 19. Alumnado

1. Quién se matricule en las diferentes enseñanzas conducentes a la obtención de un título propio de duración igual o superior a 30 créditos será considerado alumno/a de la Universidad de Jaén a todos los efectos desde el momento de la formalización efectiva de la matrícula hasta la finalización del período programado para las enseñanzas.

2. En el caso de que la reedición del título permita la participación en la docencia por parte del alumnado que no lo superó en la edición anterior, este cubrirá la matrícula completa en los créditos de la asignatura o actividad que necesite superarse. Si el Título Propio no se reedita, entrará en un periodo de extinción de un año, en el que se permitirá la matrícula sin docencia a aquel alumnado que no haya superado alguna asignatura o actividad en la edición anterior, siendo gravada con el 30% del precio original por crédito, multiplicado por los créditos de la asignatura o actividad a impartir.

CAPÍTULO III. ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 20. Propuestas

1. Las propuestas de Enseñanzas Propias de Formación Permanente se presentarán atendiendo a los requisitos fijados en la presente normativa y en los plazos establecidos anualmente por el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente. Esta tramitación se podrá realizar mediante la plataforma telemática de la Universidad de Jaén.

2. Las propuestas de Enseñanzas Propias de Formación Permanente incluirán una memoria académica que recogerá una motivación y justificación, así como una memoria económica y la documentación adicional requerida según modelos establecidos por el órgano competente. En todo caso se adaptarán a los requisitos establecidos por el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. En caso de entidad colaboradora se anexará carta de compromiso de dicha entidad y, en su caso, borrador de convenio.

Artículo 21. Procedimiento de Tramitación y Aprobación de las Propuestas de Enseñanzas Propias de Formación Permanente

1. Las propuestas formativas de Enseñanzas Propias de Formación Permanente de postgrado de duración igual o superior a 30 créditos ECTS se someterán a un periodo de 12 días hábiles de exposición pública y alegaciones, disponible a través de acceso restringido e identificado a la comunidad universitaria. Las alegaciones se dirigirán a través de modelo normalizado a la Presidencia de la Comisión con competencias en Formación Permanente, mediante los mecanismos establecidos al efecto por la misma.

2. La Comisión con competencias en Planificación y Coordinación de Enseñanzas, una vez recibido y analizado el informe de la Comisión con competencias en Formación Permanente, emitirá su informe al Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén recomendando la implantación o la no implantación del título.

3. Las propuestas de duración inferior a 30 créditos ECTS serán evaluadas y, en su caso, aprobadas por la Comisión con competencias en Formación Permanente. Una vez presentada la solicitud, la citada Comisión dictará resolución con el listado de solicitudes admitidas, y el de las excluidas provisionalmente. En el supuesto de que se hubieran excluido las solicitudes por defectos en la solicitud se abrirá un plazo de subsanación de 10 días hábiles. Transcurrido dicho plazo se publicará listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas. Si el informe de esta Comisión fuera desfavorable, la propuesta será desestimada, pudiendo el órgano proponente recurrir la decisión de la Comisión mediante Recurso de Alzada.

Artículo 22. Preinscripción y matrícula

1. Antes de iniciar las Enseñanzas Propias de Formación Permanente, y para garantizar los números máximos y mínimos del alumnado admitido, se realizará una preinscripción, en los plazos establecidos en la memoria de la actividad.

2. La Comisión de Coordinación Académica y de la Calidad del Título o la dirección académica de la actividad, procederá a realizar la selección del alumnado preinscrito en cada curso académico, siguiendo los criterios de admisión establecidos en esta normativa y en la memoria académica del Título Propio o actividad correspondiente.
3. Finalizado el plazo de preinscripción, la Dirección de la enseñanza publicará la relación de admitidos/as y excluidos/as, con indicación del motivo de exclusión, en su caso, y el plazo para la presentación de Reclamaciones que no podrá ser inferior a 10 días hábiles.
4. El alumnado admitido realizará la matrícula en los plazos y en la forma establecida al efecto.
5. La anulación de matrícula a petición del alumnado no dará derecho a la devolución del importe abonado.
3. La matrícula será anulada de oficio cuando no se realice el pago de la misma dentro de los plazos establecidos.

Artículo 23.- Reconocimiento de créditos

1. El reconocimiento de créditos entre materias de Títulos Propios de Postgrado, sin relación modular entre ellos, se podrá realizar cuando exista un mínimo del 75% de coincidencia entre competencias, contenidos y duración de materias entre ambos títulos. Este reconocimiento no supondrá, en ningún caso, la reducción o exención directa del coste de la matrícula.
2. Cuando los títulos presenten una estructura modular, según el artículo 6 de esta normativa, el reconocimiento se hará al módulo completo. Este reconocimiento de materias estará exento de costes para el alumnado.
3. El proceso de reconocimiento de créditos será responsabilidad de la Comisión de Coordinación Académica y Calidad del título, tras el visto bueno de la Dirección de Secretariado con competencias en Formación Permanente, que informará a la Comisión con competencias en Enseñanzas Propias de Formación Permanente con posterioridad.
4. Los créditos obtenidos por cursos de Enseñanzas Propias de Formación Permanente de la Universidad de Jaén con evaluación positiva podrán ser reconocidos por créditos de Grado o Postgrado de acuerdo con la normativa vigente sobre reconocimiento de créditos de la Universidad de Jaén.

Artículo 24. Reedición de las Enseñanzas Propias de Formación Permanente

1. El órgano promotor del título propio, a propuesta de la persona que ejerza la dirección académica, podrá solicitar la reedición de un título dentro de los plazos que establezca cada curso académico el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente, presentando una solicitud de renovación y la documentación requerida, indicando las modificaciones introducidas respecto a la edición anterior.

2. Será necesario haber presentado los informes académicos, económico y del Sistema de Garantía Interno de la Calidad para solicitar la reedición. Esta solicitud incluirá un plan de mejora basado en el informe de la calidad. En aquellos casos en los que la solicitud de reedición del título tenga lugar antes de que la edición previa haya finalizado, se aceptarán informes provisionales o parciales.
3. Las solicitudes de reedición de enseñanzas de formación permanente que no presenten modificaciones sustanciales de acuerdo con criterios equivalentes a los establecidos por la agencia con competencia en la acreditación de títulos oficiales, serán aprobadas por la Comisión con competencias en Formación Permanente.
4. En el caso de que la enseñanza reeditada presente una modificación sustancial del plan de estudios, será necesario que éste se presente como una nueva propuesta.

Artículo 25. Publicidad de las Enseñanzas Propias de Formación Permanente

1. Una Enseñanza Propia no podrá publicitarse en ningún modo o forma hasta que esté aprobada por el órgano competente.
2. Toda la publicidad incluirá la Marca de la Universidad de Jaén y respetará la normativa de uso de la imagen corporativa de la Universidad. Las entidades colaboradoras recogidas en el proyecto aprobado podrán figurar también en la misma. Con anterioridad a su difusión, toda publicidad referente a las Enseñanzas Propias de Formación Permanente deberá ser remitida a la Dirección de Secretariado con competencias en Formación Permanente.
3. Sin perjuicio de la publicidad que pueda realizarse desde la propia organización de las Enseñanzas Propias de Formación Permanente, la Universidad publicará regularmente un listado de actividades de Formación Permanente, y realizará la difusión institucional de las mismas.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Equilibrio presupuestario

1. Los títulos propios serán autofinanciados, y tendrán carácter no lucrativo. A tal fin contarán con un presupuesto económico de ingresos y gastos, equilibrado y cerrado por curso académico, o por año natural en su defecto. En cualquier caso, la gestión de los ingresos y gastos deberá estar acorde con lo establecido en las Normas Generales de Ejecución Presupuestaria, incluidas en el Presupuesto anual de la Universidad.
2. Se elaborará un presupuesto de mínimos, en la hipótesis del número de estudiantes mínimo por debajo del cual la actividad no será viable y no se impartirá. El presupuesto real de la enseñanza se ajustará en función del número real de estudiantes matriculados por curso académico.
3. La viabilidad del curso se analizará al final del proceso de preinscripción y antes de comenzar el periodo de matrícula. En el caso de que el número de personas preinscritas no

alcance el mínimo establecido para que el título sea viable, este se cancelará de inmediato, avisando al alumnado de la cancelación del mismo.

4. El proceso de matrícula se inicia con la admisión del alumnado. Si la situación fuera deficitaria al finalizar este proceso, se habilitará un plazo de 5 días hábiles para efectuar la modificación presupuestaria precisa en función del número definitivo de estudiantes matriculados. En caso de ser posible, el curso podrá impartirse. En caso contrario, el curso se cancelará y se procederá de inmediato a la devolución de las matrículas devengadas.

5. Si la ejecución del curso contara con un remanente a su finalización, éste se destinará a la renovación del programa y será ingresado en la cuenta específica de dicha enseñanza como apoyo al nuevo curso. Este remanente debe ser consignado en el presupuesto de la nueva edición. En caso de que no se proceda a la renovación del título, la dirección académica solicitará la consignación del remanente presupuestario a otro centro de gasto, que será otra actividad de Enseñanzas Propias de Formación Permanente, o bien un centro de gasto asociado al órgano promotor (Grupo de investigación, Área, Departamento, etc.). En estos casos, el 10% del remanente se destinará al Fondo de Becas de Enseñanzas Propias.

Artículo 27. Ingresos

Los ingresos de las actividades de formación permanente provendrán de:

- a. Los ingresos satisfechos en concepto de matrícula por el alumnado, que se ajustarán en todo caso a los criterios establecidos por los órganos competentes de la Universidad de Jaén.
- b. De subvenciones y/o financiación pública o privada, siempre y cuando estén documentalmente acreditadas en el momento de la aprobación del presupuesto.
- c. Por recursos aportados desde órganos de la Universidad de Jaén, debidamente documentados.

Con carácter general, los ingresos deberán efectuarse a través de cuenta oficial abierta a nombre de la Universidad de Jaén.

Artículo 28. Gastos

1. Los ingresos obtenidos se destinarán a las siguientes partidas:

- a. Gastos generales: la Universidad de Jaén detraerá una partida del total de ingresos por matrícula y subvenciones externas en concepto de gastos generales, cuyo importe se determinará en las normas de ejecución presupuestaria aprobadas anualmente por el Consejo Social. Quedan exceptuadas de esta retención aquellas subvenciones que no consideren los gastos de gestión como gastos elegibles en su justificación, y los ingresos por contratos de prestación de servicios a los que se haya detraído por parte de la Universidad de Jaén el porcentaje establecido por la normativa aplicable a este tipo de contratos.
- b. En el caso de que la matrícula sea gratuita, el canon se estimará sobre los ingresos recogidos en el presupuesto, o sobre el coste teórico atendiendo a las características de la actividad y de conformidad con lo dispuesto en este artículo. Quedarán exentos de este canon aquellos cursos destinados a alumnado de la Universidad de Jaén que no estén subvencionados por entidades externas.
- c. Fondo de becas de Enseñanzas Propias: se destinará al fondo de becas de enseñanzas propias un porcentaje de los ingresos de la actividad, que será

establecido en las normas de ejecución presupuestaria aprobadas anualmente por el Consejo Social.

2. Una vez descontados los porcentajes anteriores, se establecen las siguientes partidas de gasto:

- a. Retribuciones del profesorado.
- b. Retribuciones por Dirección y Coordinación.
- c. Gastos de personal de apoyo a la gestión, en su caso.
- d. Otros gastos necesarios, entre los que se incluyen: alojamiento, dietas y desplazamientos del profesorado; publicidad y difusión de la actividad; compensación por el uso de aulas universitarias en días u horarios no lectivos; pago por el uso de las instalaciones deportivas universitarias; adquisición de material inventariable conforme a la normativa correspondiente de la Universidad de Jaén; material suministrado al alumnado, Sistema de Garantía Interno de la Calidad, uso de plataformas tecnológicas, y otros gastos debidamente justificados.
- e. Gastos derivados de la realización de actividades fuera de las instalaciones de la Universidad de Jaén.
- f. Seguro escolar del alumnado: quienes se matriculen en las Enseñanzas Propias de Formación Permanente estarán cubiertos por un seguro análogo al seguro de las enseñanzas oficiales, cuyo coste irá a cargo del presupuesto de la actividad. En el caso de actividades de riesgo la dirección del título tendrá la obligación de cubrir al alumnado mediante una póliza específica.

3. Las retribuciones del profesorado por impartición de docencia y por labores de dirección y coordinación tendrán unos límites máximos establecidos anualmente por los órganos competentes de la Universidad.

Artículo 29. Becas

1. La Universidad de Jaén, a través del órgano con competencias en Enseñanzas Propias de Formación Permanente, establecerá un programa de becas para el alumnado de enseñanzas propias basado en la igualdad de oportunidades y la transparencia y eficiencia en la gestión. Este sistema estará financiado por el fondo de becas establecido al efecto.

2. El fondo de becas para enseñanzas propias se financiará a partir de los ingresos establecidos en el artículo 28 de esta normativa, así como de otros ingresos que se puedan obtener, de acuerdo a las normativas presupuestarias vigentes.

3. Los criterios de concesión de las becas serán económicos, usando como referencia los baremos vigentes para las becas del plan nacional.

4. La comisión con competencias en Formación Permanente aprobará con carácter periódico las convocatorias de becas, que determinarán las actividades a las que se aplicarán las ayudas, la dotación económica -establecida con referencia a las aportaciones previstas al fondo de becas de las actividades-, y los plazos y procedimientos de solicitud y concesión.

5. Los procedimientos de gestión de las becas se ajustarán a las normas de ejecución presupuestaria vigentes.

CAPÍTULO V. EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS PROPIOS Y ACREDITACIONES

Artículo 30. Expedición de Títulos Propios

1. El alumnado que reúna los requisitos exigidos en el plan de estudios tendrá derecho a obtener de la Universidad de Jaén el correspondiente Título de Máster Propio, Diploma de Especialización, de Postgrado o de Extensión universitaria, según corresponda. Las tasas académicas correspondientes a la expedición de los títulos propios serán las dispuestas anualmente por la Junta de Andalucía para la expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales. A estos efectos, las personas interesadas, una vez hayan superado completamente las enseñanzas, solicitarán la expedición del correspondiente título propio, siguiendo un procedimiento con garantías análogas al de los títulos oficiales.

2. Los Títulos Propios se anotarán en el Registro Universitario de Títulos Propios de la Universidad de Jaén, gestionado por la unidad administrativa competente de la Universidad, asignándoles a cada título un número de registro universitario único para cada estudiante y título.

3. Se podrá denegar la expedición de credenciales y certificaciones al alumnado que tuviese pagos pendientes de satisfacer con la Universidad de Jaén.

5. La elaboración del texto y formato de los títulos se realizará por la Universidad de manera que no induzcan a confusión con los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La descripción de las enseñanzas que configuran el programa de estudios, con detalle de las materias, créditos ECTS, actividades que dicho programa incluye y criterios de acceso figurará al dorso de cada Título o Diploma. En el caso de los títulos que incluyan entre sus asignaturas el Trabajo Fin de Título, se incluirá la denominación del mismo.

Artículo 31. Acreditación de Actividades Formativas Específicas

1. El alumnado que reúna los requisitos exigidos en el plan de estudios, tendrá derecho a un certificado o credencial que acredite la superación de los mismos.

2. En el certificado o acreditación se deberán incluir los módulos y/o materias cursadas, con sus créditos/horas y las calificaciones obtenidas, en su caso.

Disposición transitoria. Títulos propios implantados con anterioridad

Los títulos propios de la Universidad de Jaén ya implantados conforme a anteriores regulaciones deberán adaptarse a la presente normativa con anterioridad al inicio del curso académico 2016-2017.

Disposición derogatoria primera

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias, queda derogada la Normativa de Enseñanzas Propias de Formación Permanente de la Universidad de Jaén, aprobada por Consejo de Gobierno, el 26 de enero de 2004.

Disposición derogatoria segunda

Queda derogada la Resolución de 1 de marzo de 1999, de regulación de la concesión de Ayudas para la realización de estudios de las distintas modalidades de enseñanzas propias.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.